



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-01/2021

ACTOR: C. JORGE L. ARAGÓN MILLANES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO.

Hermosillo, Sonora, seis de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **JDC-TP-01/2021**, promovido por el C. Jorge L. Aragón Millanes, en su carácter de aspirante a candidato independiente por la Gobernatura de Sonora, por presuntas acciones u omisiones en los métodos y formas de recabar el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes, por parte del Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral; los agravios expresados, todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDOS

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos narrados en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte en esencia, lo siguiente:

I. Inicio del Proceso Electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020¹, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

II. Aprobación de calendario electoral en Sonora. Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020², de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil

¹ Acuerdo CG31/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf>

² Acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, ambos del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en los enlaces <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf> y <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf>, respectivamente.

veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; en donde, entre otras cosas, se estableció el plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Gubernatura.

III. Acuerdo CG82/2020 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el Acuerdo CG82/2020³, "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, presentada por el C. Jorge Luis Aragón Millanes, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".

SEGUNDO. Interposición de medio de impugnación.

I. Juicio ciudadano. A fin de controvertir lo que denomina como una serie de omisiones y faltas por parte del Instituto Nacional Electoral, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, el C. Jorge L. Aragón Millanes presentó ante el Instituto electoral local antes señalado, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; lo anterior, para que diera el trámite debido y lo enviara a este Tribunal para su estudio y resolución.

II. Aviso de presentación y remisión. Mediante oficio recibido ante este Tribunal con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio aviso a este Órgano jurisdiccional de la interposición del medio de impugnación antes citado y, posteriormente, con fecha once del mismo mes y año, remitió el original del mismo, el informe circunstanciado y demás documentación correspondiente.

III. Recepción del Tribunal Estatal Electoral. Mediante auto de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, este Tribunal tuvo por recibidas las documentales del juicio ciudadano, registrándolo bajo expediente JDC-TP-01/2021; por otro lado, se tuvo a las partes señalando domicilio y medio electrónico para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas; de igual manera, se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos del artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

³ Acuerdo CG82/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG82-2020.pdf>

Por último, toda vez que de la lectura del medio de impugnación se advirtió que la inconformidad del recurrente también iba dirigida al Instituto Nacional Electoral, se ordenó informar mediante oficio al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto de mérito, que este Tribunal conocería y resolvería el presente medio de impugnación en lo concerniente a la jurisdicción local.

IV. Admisión del medio de impugnación. Mediante auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, al estimar que el medio de impugnación interpuesto por el C. Jorge L. Aragón Millanes reunía los requisitos previstos en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Tribunal admitió el mismo; de igual manera, se proveyó sobre las probanzas de las partes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331 del ordenamiento legal antes invocado; se tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente; por último, se ordenó la publicación del auto de mérito en los estrados de este Tribunal y de manera virtual en la página oficial *www.teesonora.org.mx*, en el apartado denominado “*estrados electrónicos*”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

V. Terceros interesados. Dentro del medio de impugnación en estudio, no compareció tercero interesado alguno, según se desprende del escrito de fecha once de enero de dos mil veintiuno (f.27), signado por el C. Fernando Chapetti Siordia, Director del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VI. Turno a ponencia. Mediante el mismo auto admisorio, en términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, titular de la Tercera Ponencia, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Substanciación. Substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22, párrafo veintiséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los diversos artículos 322 segundo párrafo, fracción IV, 323, 363 y 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Finalidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. La finalidad específica del juicio ciudadano está debidamente precisada en cuanto a sus alcances jurídicos, por el artículo 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que claramente establece que las resoluciones que recaigan al referido medio de impugnación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

TERCERO. Procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, según se precisa:

I. Oportunidad. Este Tribunal estima que el presente medio de impugnación cumple con tal requisito, toda vez que de los argumentos que expone el actor en su demanda, se advierte, entre otras cosas, su inconformidad sobre presuntas omisiones relacionadas con los métodos y formas de recabar el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes por parte de la autoridad administrativa electoral, las cuales son consideradas de tracto sucesivo, lo cual se traduce en que éstas no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistentes en que mientras no cesen tales efectos, no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate.

En ese sentido, debe entenderse que cuando se impugne una omisión, el “no hacer” se efectúa cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para impugnarlo no se tiene por vencido, debiéndose tener por presentada la demanda de forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la autoridad responsable; en tal virtud, el requisito de oportunidad respecto al medio de impugnación antes señalado, se tiene por satisfecho.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia 15/2011⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**.

II. Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del recurrente, así como domicilio y medio para recibir notificaciones, de igual forma contiene la firma autógrafa del promovente, así como la identificación de los presuntos actos u omisiones de los que se duele, los hechos en que basa su demanda, los agravios que en su concepto le causa la presunta irregularidad señalada y los preceptos legales

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

que se estimaron violados; también se observa las pruebas anexas y los puntos petitorios.

III. Legitimación. El actor se encuentra legitimado para promover el presente juicio, por tratarse de un ciudadano que comparece en su calidad de aspirante a candidato independiente para la gubernatura del Estado de Sonora, que viene haciendo valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, en términos de lo previsto en el artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; carácter que a su vez reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado (ff.22).

CUARTO. Precisión de los actos a dilucidar. Del contenido de la demanda se advierte que el recurrente atribuye diversos actos y omisiones tanto al Instituto Nacional Electoral, como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo veintiséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como 322, primer párrafo, fracción I, y 323, primer párrafo, este Tribunal se avocará únicamente al análisis y resolución de aquellos actos u omisiones atribuidos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por así corresponder en razón de jurisdicción y competencia.

Lo anterior según se estima, no genera un perjuicio al recurrente en cuanto a los actos que atribuye al Instituto Nacional Electoral, toda vez que de autos se desprende que con fecha siete de enero del año que transcurre, mediante OFICIO/SON/2021/11 (f.26), el Instituto electoral local dio vista al Instituto Nacional de mérito, de la interposición del juicio ciudadano por parte del C. Jorge L. Aragón Millanes, en virtud de que en el mismo venía señalado como autoridad responsable.

Por su parte, este Tribunal, al momento de acordar la recepción del medio de impugnación sobre el que aquí se resuelve, ordenó informar al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que este Tribunal conocería y resolvería lo concerniente a la jurisdicción local alegado en la demanda, lo cual se hizo mediante oficio número TEE-SEC-45/2021 (f.29); de ahí que se estime que tanto la autoridad local responsable como este Órgano resolutor cumplieron con su deber de informar al Instituto Nacional Electoral de la interposición del medio de impugnación en donde se le señala como responsable, para efecto de que estuviera en posibilidades de pronunciarse respecto de los actos que se le atribuyen.

QUINTO. Pretensión, agravios y precisión de la litis.

I. Pretensión. Del contenido de la demanda de juicio ciudadano, se advierte que la pretensión del actor consiste en lo siguiente:

1. Se permita que todos los aspirantes a candidatura, de cualquier posición en Sonora, puedan utilizar la aplicación en la modalidad de autoservicio, resultando con ello que el empleo de intermediarios sea opcional, y no obligatorio.
2. Permitir que las cédulas de apoyo ciudadano junto con las credenciales de elector se puedan proveer al Instituto electoral local en forma electrónica.
3. Ampliar el plazo para la recolección de los apoyos hasta el treinta de marzo de dos mil veintiuno.
4. Reducir la cantidad de apoyos a 1% (uno por ciento), por resultar racional y acorde a la pandemia que vivimos.

II. Agravios. Resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por el actor, sin que por ello se trasgredan los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni se afecte a las partes contendientes, habida cuenta que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da respuesta acorde; lo anterior, al tenor de la jurisprudencia sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª. /J 58/2010, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**.

Lo expuesto no es impedimento para hacer un resumen de los agravios, sin dejar de lado el deber que tiene este órgano jurisdiccional de examinar e interpretar íntegramente la demanda, a fin de identificar los agravios hechos valer, con el objeto de llevar a cabo su análisis, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Lo anterior, de conformidad con el criterio establecido en las jurisprudencias 4/99 y 3/2000, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”** y **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

En ese sentido, en el escrito de demanda que se atiende, el hoy actor refiere que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha establecido criterios y procesos para los aspirantes a llegar a ser candidatos a la gubernatura que no son realistas ni alcanzables en los tiempos de pandemia que existe en el Estado de Sonora.

Asimismo, manifiesta que sus procedimientos son diferentes y más flexibles para aspirantes a candidatos para diputados federales (quienes sólo tienen que juntar ~~entre~~

7,900 y 10,500 apoyos ciudadanos), pero intransigentes para los aspirantes a candidatos a la gubernatura, como si estuvieran en diferentes circunstancias.

En ese sentido, señala que la cantidad de apoyos ciudadanos que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impone para los aspirantes independientes a candidatos para la gubernatura de Sonora no es objetiva para los tiempos de movilidad limitada en los que vivimos, y en vez de promover, incrementar y enriquecer la participación ciudadana en el proceso político-electoral, la destruye, la aplasta y la hace clasista.

De igual manera agrega que el tope de campaña para los aspirantes a la candidatura de Sonora es de \$142,000 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), aún a sabiendas que los costos del proceso en sí son mucho más altos; hacer esto facilita la posibilidad de eliminar aspirantes, siendo una barrera sin objetividad y que falla en el propósito de crear una sociedad más democrática.

Asimismo, manifiesta que el requisito de apoyo ciudadano impuesto viola la constitución política mexicana en su artículo 35, inciso II, pues sólo personas con una gran cantidad de dinero pueden participar efectivamente.

De igual forma, señala que la responsable actúa de forma inequitativa, pues mientras ellos se aíslan y trabajan remotamente, a los aspirantes a candidatos los fuerzan a obtener el apoyo ciudadano a través del contacto directo con el ciudadano.

Por otro lado, refiere que el proceso establecido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para recabar apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes, no es posible de realizar en forma segura y sin arriesgar vidas humanas, pues el proceso requiere contacto directo con el ciudadano de una forma desprotegida, toda vez que la máscara de protección no puede ser usada cuando el intermediario tome foto del ciudadano.

El actor señala que el requisito de 3% (tres por ciento) de apoyo ciudadano es arbitrario y establecido para tiempos "normales", por lo cual no aplica para nuestra situación actual; en ese sentido refiere que el artículo 15, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora indica que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos, es por ello que considera que, en base a las violaciones antes señaladas, el plazo para recabar los requisitos debe de ser ampliado por lo menos dos meses más, para fenecer el treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, el recurrente manifiesta que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana viola la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 22, párrafo

17, pues como autoridad ha fallado en proveer igualdad y en establecer procesos que sean efectivos, imparciales y objetivos.

Por último, señala que como autoridad en la materia, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para hacer los cambios solicitados, por lo que, en el caso de no poder crear un proceso equitativo, objetivo e imparcial, el proceso entero se debe desechar y permitir que los aspirantes a candidatos a la gubernatura se conviertan en candidatos aún y cuando no junten los apoyos malamente requeridos.

III. Precisión de la litis. La cuestión planteada en el presente asunto estriba en determinar si como lo refiere el recurrente, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana incurrió en alguna irregularidad u omisión al establecer las bases para recabar el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador de Sonora, de conformidad con los criterios legales establecidos para tal propósito.

En el entendido de que, el análisis de lo anterior deberá realizarse en conjunto con la viabilidad de las propuestas que expone el actor en su demanda, consistentes en lo siguiente:

1. Posibilidad de utilizar la aplicación para recabar apoyo ciudadano en la modalidad de “autoservicio”, (resultando con ello que el empleo de intermediarios sea opcional, y no obligatorio).
2. Posibilidad de que las cédulas de apoyo ciudadano junto con las credenciales de elector se puedan proveer al Instituto electoral local en forma electrónica.
3. Ampliar el plazo para la recolección de los apoyos hasta el treinta de marzo de dos mil veintiuno.
4. Reducir la cantidad de apoyos a 1% (uno por ciento), por resultar racional y acorde a la pandemia que vivimos.

SEXTO. Estudio de fondo.

Metodología de estudio. Por cuestión de técnica jurídica, los agravios hechos valer por la parte actora, serán estudiados en un orden distinto, en algunos casos de manera conjunta ante la relación de los mismos, sin que ello depare perjuicio alguno, pues lo trascendente es que sean abordados, esto al tenor de la jurisprudencia 04/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“AGRAVIOS. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

Una vez expuesto lo anterior, para efecto de pronunciarse sobre la procedencia de lo alegado por el actor, es esencial exponer lo que el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario establecen al respecto.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
[...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. [...]

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
[..]”

(Lo resaltado es nuestro).

De los preceptos constitucionales transcritos, es posible advertir que a nivel federal se reconoce el derecho de los ciudadanos para solicitar su registro de manera independiente ante la autoridad electoral correspondiente, a fin de contender a cargos de elección popular; asimismo, otorga a los Estados la facultad de establecer las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo las elecciones de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece al respecto:

“ARTICULO 16.- Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:
[...]

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esta Constitución.
[...]

“ARTÍCULO 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

La elección a gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año en que

corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

Los ciudadanos sonorenses tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular. No habrá límite en el número de candidatos independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral. Además, se establecerán los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

[...]"

(Lo resaltado es nuestro).

De los preceptos legales establecidos en la Constitución Política de esta entidad, se reconoce el derecho de los ciudadanos Sonorenses a poder ser votados a cargos de elección popular en el Estado; una de las formas de acceder a tal derecho es a través de la vía independiente, realizada mediante solicitud efectuada a la autoridad electoral competente que resulta ser el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, organismo público encargado de la organización de las elecciones en el Estado.

Por último, se señala que deberán establecerse mecanismos para regular el régimen de las candidaturas independientes, los cuales deberán ser de conformidad con la Constitución Federal y las leyes aplicables.

En lo relativo a los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8.- Para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable."

"ARTÍCULO 9.- El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General."

“ARTÍCULO 10.- Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;
[...]

“ARTÍCULO 12.- Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

I.- De la convocatoria;
II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;
III.- De la obtención del apoyo ciudadano;
IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
V.- Del registro de candidatos independientes.”

“ARTÍCULO 13.- El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la presente Ley para las precampañas de la elección de que se trate.

[..]

“ARTÍCULO 14.- Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

[...]

“ARTÍCULO 15.- A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.”

“ARTÍCULO 16.- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.”

“ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

[...]

“ARTÍCULO 20.- Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.”

“ARTÍCULO 26.- Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

[...]

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

[...]

“ARTÍCULO 27.- La comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

[...]

“ARTÍCULO 30.- Para registrarse como candidato independiente a un cargo de elección popular deberá:

I.- Presentar su solicitud por escrito;

[...]

III.- La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere esta Ley;

[...]

“ARTÍCULO 182.- Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos:

I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente.

[...]

(Lo resaltado es nuestro).

De la lectura del contenido de los preceptos legales anteriormente transcritos, es posible establecer lo siguiente:

1. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, mismo que se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la Ley electoral local; tratándose del requisito de la obtención del apoyo ciudadano, en todos los casos será del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda.
2. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando, entre otras cosas, los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía.
3. Derivado de lo anterior, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine; el plazo para realizar tal manifestación es a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
4. Una vez que se realiza la manifestación de intención para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidatura independiente y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.
5. A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
6. Los actos para recabar el apoyo ciudadano, son todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección a nivel local, ya sea al cargo de Gobernador, Diputado por mayoría relativa o Presidente Municipal, Síndico y Regidor.
7. El plazo para recabar el apoyo ciudadano deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las precampañas de la elección de que se trate; para el caso de precandidatos a Gobernador, las precampañas podrán realizarse durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente.
8. Para la candidatura de Gobernador, el requisito de apoyo ciudadano deberá ser el equivalente a por lo menos, el 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
9. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, el Consejo

General del Instituto emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate.

10. De los aspirantes registrados al cargo de Gobernador del Estado, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando el requisito de cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Por otro lado, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021⁵, establece, en lo que respecta a la materia de litis del presente asunto, lo siguiente:

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento para el registro de la ciudadanía que desee participar en candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.”

“Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

[...]

III. Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los y las aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato(a) independiente y contender en la elección constitucional.

IV. Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de los ciudadanos(as) que respalden a dichos(as) aspirantes.

V. Aspirantes a candidatos(as) independientes: La ciudadanía que inicie los trámites correspondientes para obtener su registro como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

VI. Auxiliar/gestor(a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para el ciudadano(a) aspirante.

[...]

VIII. Candidatos(as) independientes: Los ciudadanos(as) que cuenten con registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora para participar como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

⁵ Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, aprobado por el Consejo General de ese Organismo público, mediante acuerdo CG49/2020, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte; disponible para consulta en el portal de internet: http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg49-2021_anexo_-_reglamento_de_candidaturas_independientes_del_instituto_estatal_electoral_y_de_participacion_ciudadana_para_el_proceso_electoral.pdf

IX. Cédula de apoyo ciudadano: Cédula de respaldo para la postulación de candidatos(as) independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, diseñada por el Instituto.

[...]

XIV. Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir; la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello."

"Artículo 4.- La ciudadanía interesada en postularse como aspirante a una candidatura independiente deberá observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto cumplimiento de las observaciones, conforme a lo siguiente:

a) Formato 1.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Gobernador(a), Diputado(a) propietario(a) o Presidente(a) Municipal).

[...]

m) Formato 11.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contender como candidato(a) a Gobernador(a).

n) Formato 12 - Solicitud de Registro de Candidato(a) Independiente a Gobernador(a).

o) Formato 13.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Gobernador(a).

p) Formato 14.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Gobernador(a).

[...]"

"Artículo 5.- Los ciudadanos(as) que pretendan participar como candidatos(as) independientes para el cargo de Gobernador(a), independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 de la Constitución Local [...]"

"Artículo 11.- El proceso de selección de registro de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

I.- De la Convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos(as) independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes;

V.- Del registro de candidatos(as) independientes"

"Artículo 12.- El Consejo General aprobará la Convocatoria para que los interesados(as) participen en el proceso de selección de candidatos(as) independientes, la cual será publicada a más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección correspondiente, y al menos en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, garantizando que la Convocatoria tenga la más amplia difusión a través de las estrategias de publicidad que determine el Instituto."

La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:

[...]

b) Los cargos de elección para los que se convoca;

c) Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de los y las aspirantes;

- d) Precisar días de la recepción de las solicitudes;
- e) El respaldo ciudadano con base en la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de que se trate.
- f) **Plazo de apoyo ciudadano que no deberá exceder los plazos para la precampaña establecida en la Ley,**
[...]"

"Artículo 13.- Los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la siguiente información:

[...]"

V. En el caso de que el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación.

[...]"

"Artículo 21.- La o el aspirante a una candidatura independiente a los cargos de gobernador(a), diputado(a) de mayoría relativa del Congreso del Estado y planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, deberán reunir la cantidad de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

I. Para la candidatura de Gobernador(a), la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

II. Para fórmulas de diputados(as) de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender

III. Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio a contender.

El desglose de cantidades por distrito y municipio se indican en el Anexo "Listado Nominal para Convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de las y los ciudadanos del listado nominal de la entidad, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de agosto de 2020."

"Artículo 23.- Los ciudadanos(as) que obtengan la constancia de aspirantes a candidatos(as) independientes, emitida por el Instituto podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de:

a) Gobernador(a) será a partir del 15 de diciembre del 2020 y hasta el 23 de enero del 2021;

b) Diputado(a) por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021;

c) Presidente(a) municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021."

“Artículo 24.- Los ciudadanos(as) interesados(as) podrán utilizar cualquiera de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, ya sea:

I. Aplicación móvil;

II. Cédulas de apoyo ciudadano; y

III. Ambos”

“Artículo 25.- El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por el o la auxiliar/gestor(a), las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes para Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021.”

“Artículo 27.- La o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellos ciudadanos(as) que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.”

“Artículo 35.- Para el uso de la aplicación móvil, así como el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la misma, se estará de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita el INE.”

“Artículo 36.- El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar al vencimiento del plazo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento.”

“Artículo 37.- Para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el Formato que deberá aprobar la Comisión, dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja tamaño carta, membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;
- b) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector y OCR, firma autógrafa;
- c) Contener la leyenda siguiente. **“Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al o a la C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a (señalar el cargo para el que se postula), en el (señalar, en su caso, el nombre de la entidad, municipio y/o el número del distrito), para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.**
- d) Contener un número de folio único y consecutivo por página.

Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, de las respectivas copias legibles de las credenciales por ambos lados, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.”

“DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y LA CÉDULA DE RESPALDO

Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las y los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.”

“Artículo 42.- La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 17 de la Ley, conforme a las siguientes reglas:

[. .]

II. De todos(as) los y las aspirantes registrados(as) a un mismo cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, quienes de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo requeridas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate; y
[...].”

“Artículo 54.- Las campañas electorales de los candidatos(as) independientes se realizarán dentro de los siguientes plazos:

I. Para gobernador(a) del estado, iniciarán del 05 de marzo al 02 de junio de 2021;

II. Para diputados(as) por el principio de mayoría relativa, iniciarán del 24 de abril al 02 de junio de 2021;

III. Para ayuntamientos iniciarán del 24 de abril al 02 de junio de 2021.”

(Lo resaltado es nuestro).

Del contenido del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, antes transcrito, se advierte lo siguiente:

1. Corresponde al Consejo General aprobar la Convocatoria para que los interesados o interesadas participen en el proceso de selección de candidatos o candidatas independientes; dicha convocatoria contendrá, entre otros, los siguientes elementos: los cargos de elección para los que se convoca y el plazo para recabar el apoyo ciudadano, mismo que no deberá exceder los plazos para la precampaña establecida en la Ley electoral local.
2. La o el aspirante a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado, deberá reunir la cantidad de apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
3. Los ciudadanos o ciudadanas que obtengan la constancia de aspirantes a candidatos(as) independientes, emitida por el Instituto podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano; el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Gobernador(a) del Estado, será a partir del 15 de diciembre del 2020 y hasta el 23 de enero del 2021.
4. Una vez que los ciudadanos adquieran la calidad de aspirantes a candidato independiente, podrán iniciar con los actos para recabar apoyo ciudadano, a través de la aplicación móvil, las cédulas de apoyo ciudadano o ambas opciones.
5. Para el uso de la aplicación móvil, así como el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de ésta, se estará de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

6. Tratándose de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar el veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

Una vez expuestas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se estiman aplicables, en el caso que nos ocupa, se tiene que con fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG289/2020⁶, por medio de la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020; resolución de la cual se advierte, en esencia, lo siguiente:

"[...]

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

[. .]

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Sonora	Artículo 121, párrafo 1, fracción XXXIII			Artículo 13, párrafo 2 de la Ley de Registros y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículo 179, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora

[...]

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a los Organismos Públicos Locales realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

[...]"

⁶ Resolución INE/CG289/2020 del Índice del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; disponible para consulta en el sitio de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En ese sentido, toda vez que en la legislación electoral en Sonora se encontraba prevista la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos para recabar apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó lo siguiente:

[...]

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

[...]

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutive que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos

para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

[...]

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

[..]"

Al respecto, resulta importante destacar que la anterior determinación consistente en homologar las fechas de calendario de los procesos electorales locales con la elección federal se traduce en una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales; acción que ha sido avalada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de establecer que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma; atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover -ajustar- las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales⁷.

En ese tenor, a efecto de dar cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 antes señalada, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CG38/2020⁸, a través del cual aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; documento que cuenta con un anexo⁹, de donde se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:



Tema	Actividad	Periodo de ejecución		Fundamento legal
		Inicio	término	

g

⁷ Criterio adoptado en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; disponible para consulta en el sitio de internet: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0605-2017.pdf

⁸ Acuerdo CG38/2020 del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte; disponible para consulta en el portal de internet: <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf>

⁹ Anexo consistente en calendario para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; disponible para consulta en el sitio de internet: http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg38-2020_calendario_electoral.pdf

Candidaturas independientes	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Gubernatura	15-dic-2020	23-ene-2021	Art. 13 y 182 fracción I LIPEES
-----------------------------	---	-------------	-------------	---------------------------------

En consonancia con lo anterior, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CG50/2020, a través del cual aprobó la convocatoria¹⁰ dirigida a las y los ciudadanos residentes en el Estado con intenciones de postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular, entre los que se encuentran, el de Gobernador o Gobernadora del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en donde estableció, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. En la base SEXTA de la convocatoria de mérito, se establece que el plazo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a Gobernador sería del quince de diciembre de dos mil veinte al veintitrés de enero de dos mil veintiuno; plazo que de conformidad con lo establecido en el calendario electoral¹¹ emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, corresponde al periodo de precampaña para Gubernatura, así como para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para el cargo de elección popular antes mencionado.
2. Por otro lado, en la base SÉPTIMA se señala que para el caso de los ciudadanos que aspiren al cargo de Gobernador, el apoyo ciudadano manifestado en cualquiera de las dos modalidades especificadas en la presente Convocatoria, o por ambas, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% (tres por ciento) de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; lo cual resulta de conformidad con lo previsto por el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
3. La base OCTAVA establece que la o el aspirante a una candidatura independiente deberá reunir las firmas de apoyo ciudadano a que se ha hecho mención anteriormente, ya sea mediante la "aplicación móvil", "cédulas de apoyo ciudadano" o ambas opciones.

¹⁰ Acuerdo CG50/2020, del Índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprueba la propuesta de la comisión temporal de candidaturas independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; disponible para consulta en el portal de internet: <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG50-2020.pdf>

¹¹ Aprobado mediante acuerdo CG38/2020 y modificado mediante el diverso CG48/2020, de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de, entre otros, Gobernadora o Gobernador del Estado de Sonora.

4. La base DÉCIMA PRIMERA dispone que una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, iniciará la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, remitiendo para tal efecto al contenido de los artículos 26 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, los cuales a su vez hacen referencia a los términos previstos en el artículo 17 del mismo ordenamiento legal, el cual establece que para el caso de aspirantes al cargo de gobernador, el respaldo ciudadano equivalente a cuando menos el 3% (tres por ciento) de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Derivado de la emisión de la convocatoria antes señalada, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo CG82/2020¹², "por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, presentada por el C. Jorge Luis Aragón Millanes, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes", en donde resolvió, en lo que aquí resulta relevante, lo siguiente:

- Se declaró procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, presentada por el C. Jorge Luis Aragón Millanes, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto electoral local.
- En un apartado del acuerdo se determinó que, toda vez que el plazo que tenían las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, comprendía del quince de diciembre de dos mil veinte, al veintitrés de enero de dos mil veintiuno, es decir, el plazo de mérito había dado inicio tres días antes de la emisión del acuerdo CG82/2020, en el mismo se aprobó recorrer el plazo para que el C. Jorge Luis Aragón Millanes, realizara los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, quedando como fecha de término para concluir dicha actividad, únicamente respecto del ciudadano en mención, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno; lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.
- Como consecuencia de la determinación contenida en el acuerdo CG82/2020 antes referido, se ordenó otorgar la constancia al C. Jorge Luis Aragón Millanes,

¹² Acuerdo CG82/2020, del Índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el sitio de Internet: <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG82-2020.pdf>

con la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora.

- Asimismo, se solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto electoral local, diera aviso al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, sobre la aprobación del acuerdo de mérito, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Posteriormente, con fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG04/2021¹³, "por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020"; y de donde se advierte, en lo que respecta a la litis sobre la que aquí se resuelve, lo siguiente:

- Derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria generada por el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Instituto Nacional Electoral estimó indispensable tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello mediante una aplicación del principio pro persona; derivado de ello, concluyó que existía la obligación de garantizar el derecho a ser votado y a la salud de los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que les apoya, tanto en el plano federal como local, por lo que procedió a ampliar los plazos para obtener el apoyo ciudadano, para que contaran con el tiempo mínimo necesario para recabar el apoyo ciudadano, tomando en consideración el marco legal aplicable sin generar inequidad frente al resto de los actores políticos.
- Con base en lo antes transcrito, y a consecuencia de las resoluciones a diversos medios de impugnación y/o las fechas de aprobación de las y los aspirantes para comenzar el apoyo de la ciudadanía, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó los plazos para recabar apoyo ciudadano respecto de diversos Estados del país, entre los que se encontraba Sonora, quedando en lo concerniente a esta entidad, de la siguiente manera:

Entidad	Oficio, acuerdo o sentencia por la que se modificó el plazo	Aspirantes a los que aplica	Fecha de término modificada
Sonora	ACUERDO CG82/2020 Se modificó el periodo para recabar apoyo ciudadano de uno de tres aspirantes del 18 de diciembre de 2020 al 26 de enero de 2021.	Jorge Luis Aragón Millanes	26 de enero de 2021

¹³ Acuerdo INE/CG04/2021, del Índice del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; disponible para consulta en el sitio de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116255/CGex202101-04-ap-04.pdf>

Entidad	Fecha de término conforme al Acuerdo INE/CG/289/2020	Fecha de término modificada
Sonora	23 de enero	Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 26 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales 31 de enero

- Asimismo, el Instituto en comento precisó que, entre otras entidades, en el caso de Sonora, el cinco de marzo próximo iniciarán las campañas electorales para la Gubernatura del Estado, razón por la cual, no resultaba viable modificar el término del periodo para recabar apoyo ciudadano, más allá del 23 de enero, (con excepción del C. Jorge Luis Aragón Millanes por los motivos antes expuestos), en virtud de que, de no ser así, no se tendría el tiempo suficiente para que los dictámenes y resoluciones de fiscalización sean aprobados antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas.

Como dato adicional a lo antes expuesto, el Acuerdo INE/CG04/2021 abordado en párrafos precedentes fue impugnado por diversa aspirante a candidata independiente a la Gubernatura de esta entidad, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, lo resolvió bajo expediente SUP-JDC-67/2021 y acumulado SUP-JDC-73/2021¹⁴, en donde determinó, entre otras cuestiones, confirmar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo de mérito.

El análisis de lo antes relatado, permite establecer que, contrario a lo manifestado por el recurrente, no se advierte alguna irregularidad u omisión por parte de la responsable que le pudiera generar una afectación en la forma de recabar el apoyo ciudadano, en su calidad de aspirante a candidato independiente, y por tanto, sus agravios resulten **infundados**; ello resulta así, toda vez que el conjunto de actos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relacionados con la recolección de apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a un cargo de elección popular en la entidad, se encuentran en apego a lo establecido por las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias respectivas, así como en las determinaciones que en su momento ha emitido el Instituto Nacional Electoral y los criterios establecidos por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, siendo esta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismos que, según se advierte, guardan coincidencia en los siguientes aspectos:

¹⁴ Sentencia SUP-JDC-67/2021 y acumulado SUP-JDC-73/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; disponible para consulta en el sitio de internet: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0067-2021.pdf

- Se estableció que el plazo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a Gobernador sería del quince de diciembre de dos mil veinte al veintitrés de enero de dos mil veintiuno; periodo que resulta coincidente con la etapa de precampañas para las candidaturas al mismo cargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 de la Ley electoral local; así como acorde a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG289/2020, en donde homologó las fechas de calendario electoral de la entidades del país con la elección federal para el proceso 2020-2021; y con lo estipulado en el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario de esas mismas anualidades, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la aprobación del acuerdo CG38/2020.

De ahí que no resulte viable en los términos solicitados, ampliar el plazo para la recolección de apoyo ciudadano hasta el treinta de marzo de dos mil veintiuno; lo anterior toda vez que no resultaría coincidente con el periodo establecido para precampañas, de conformidad a como lo establece el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la fracción f) del artículo 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo INE/CG04/2021, señaló que el cinco de marzo inician las campañas electorales en diversas entidades del país, entre las cuales figura Sonora para el caso de candidatos al cargo de la gubernatura; razón por la cual, según precisó, no resultaba viable modificar el término del periodo para recabar apoyo ciudadano más allá del veintitrés de enero, en virtud de que, de no ser así, no se tendría el tiempo suficiente para que los dictámenes y resoluciones de fiscalización sean aprobados antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas.¹⁵

Por lo anterior, se estima que modificar el plazo para la recolección de apoyo ciudadano en los términos solicitados por el actor, podría resultar en una afectación al resto de las etapas del proceso electoral, derivado de la disminución del tiempo para ser llevadas a cabo.

Por otro lado, en cuanto al requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano a recabar por parte de los aspirantes a candidatos independientes, la autoridad administrativa electoral local estableció en la convocatoria¹⁶ que emitió para tal efecto, específicamente

¹⁵ De conformidad con lo razonado en el acuerdo INE/CG04/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; disponible para consulta en el sitio de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116255/CGex202101-04-ap-04.pdf>

¹⁶ Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, aprobada mediante acuerdo CG50/2020 por

en las bases SÉPTIMA y OCTAVA que para el caso de los ciudadanos que aspiren al cargo de Gobernador, el apoyo ciudadano manifestado en cualquiera de las modalidades, ya sea, "aplicación móvil", "cédulas de apoyo ciudadano" o ambas opciones, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% (tres por ciento) de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; requisito que resulta acorde a lo establecido por lo previsto en los artículos 9 y 17, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese sentido, si bien el actor refiere que reducir la cantidad de apoyo ciudadano al 1% (uno por ciento) resulta racional y acorde a la pandemia que vivimos, resulta improcedente reducir la cantidad de apoyo ciudadano de la lista nominal respectiva a ese porcentaje (uno por ciento), toda vez que no se advierte de la legislación aplicable, precepto legal alguno o criterio que contemple dicha posibilidad.

De igual manera resulta infundado el agravio relativo a que el requisito de apoyo ciudadano viola la Constitución Política Mexicana en su artículo 35, inciso II, pues de la lectura de dicho precepto (ya transcrito en esta resolución), se advierte como condición al derecho de ser votado a los cargos de elección popular, el cumplimiento de los requisitos que establezca la Ley para tal efecto, resultando, respecto a lo que aquí se controvierte, en el equivalente al 3% (tres por ciento) de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, el cual se deberá recabar dentro del plazo establecido para las precampañas, de la elección que corresponda.

Por otro lado, el recurrente parte de una premisa errónea al suponer que, tratándose del número de apoyo ciudadano a recabar, el Instituto electoral local establece procedimientos diferentes y más flexibles para los aspirantes a candidatos a diputados, frente a los aspirantes a candidatos a la gubernatura, como si estuvieran en diferentes circunstancias; lo anterior, toda vez que como se advierte del contenido de los diversos preceptos legales y reglamentarios aquí transcritos, es la misma Ley electoral local la que impone diferentes requisitos para ambos supuestos, es decir, si bien exige para todos los cargos de elección popular el 3% (tres por ciento) de apoyo ciudadano, establece la distinción de que, tratándose de diputaciones, dicho porcentaje será sobre la lista nominal de electores del distrito que se pretende contender, mientras que para el caso de la candidatura de Gobernador(a), no se establece tal requisito, sino únicamente se limita a señalar que la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores.

De ahí que no le asista la razón al actor cuando refiere que el Instituto electoral local no fue objetivo al imponer la cantidad de apoyo ciudadano a recabar, pues como ya se

analizó, dicho organismo se apegó a lo previsto en la Ley electoral local para establecer el porcentaje de apoyo ciudadano a recabar por parte de los aspirantes a candidatos independientes a la gubernatura, consistente en el 3% (tres por ciento) de la lista nominal; por consiguiente, las afirmaciones realizadas en cuanto a este apartado devienen **infundadas**.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud que efectúa el recurrente, en el sentido de establecer la posibilidad de utilizar la aplicación para recabar apoyo ciudadano en la modalidad de "autoservicio", sin necesidad del empleo obligatorio de intermediarios, así como en lo relativo a que las cédulas de apoyo ciudadano junto con las credenciales de elector se puedan proveer al Instituto electoral local en forma electrónica, al respecto resulta importante destacar que mediante acuerdo INE/CG688/2020¹⁷, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó, entre otras cuestiones, los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante diverso acuerdo INE/CG551/2020; en donde, se determinó en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- Consciente de la situación en que se encuentra el país, derivado de la pandemia originada por el brote del virus "COVID-19", el Instituto Nacional Electoral desarrolló una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia.
- La liberación de dicha herramienta, se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar; la incorporación de esta modalidad busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva (para los aspirantes), como activa (para la ciudadanía) al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución; asimismo, se señala que esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.
- Se estableció que todas las personas podrán obtener el tutorial sobre el autoservicio de la aplicación móvil para otorgar su apoyo a alguna persona aspirante a candidatura independiente, en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>, en el apartado titulado "Sobre la APP".

¹⁷ Acuerdo INE/CG688/2020, del índice del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; disponible para consulta en el sitio de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116132/CGex202012-15-ap-5.pdf>

En atención al contenido del Acuerdo INE/CG688/2020 antes señalado, el Instituto Nacional Electoral notificó al Instituto electoral de esta entidad el mismo, para los efectos siguientes¹⁸:

“...Con base en todo lo anterior, se solicita su intervención para que a través de su conducto se solicite a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) que se notifique a los Organismos Públicos Locales sobre esta nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE, considerando lo manifestado por los miembros del Consejo General del Instituto, para que dichos Organismos puedan someter a consideración de sus Consejos Generales la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular.”

En atención a ello, con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo CG83/2020, “por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la app APOYO CIUDADANO-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Sonora, en virtud del contenido del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte”; en el mismo, se estableció medularmente lo siguiente:

- Se aprobó que la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE pudiera ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, con la finalidad de ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva, para los aspirantes, como activa, para la ciudadanía, al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución, a fin de contribuir con las medidas sanitarias derivadas de la pandemia del SARS COVID-19, para que pudieran aprovechar las y los aspirantes a Candidatos(as) Independientes a los diversos cargos de elección popular, la ventaja que brinda el nuevo servicio por medio de la App Apoyo Ciudadano- INE.
- Se instruyó a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para que realizara las gestiones necesarias para que se brindaran las capacitaciones respectivas para el uso de la nueva modalidad que proporciona la aplicación “Apoyo Ciudadano-INE”.
- Asimismo, se señaló que todas las personas podrán obtener el tutorial emitido por el INE, sobre el autoservicio de la aplicación móvil para otorgar su apoyo a alguna persona aspirante a candidatura independiente, en el apartado titulado “Sobre la APP”, visible en la dirección electrónica <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>.

¹⁸ De conformidad con lo asentado a página 10 del Acuerdo CG83/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Derivado de las determinaciones adoptadas en los acuerdos antes señalados, no le asiste la razón al actor cuando afirma que la responsable actúa de forma inequitativa al aislarse y trabajar remotamente, mientras que a los aspirantes a candidatos los fuerzan a obtener el apoyo ciudadano a través del contacto directo con el ciudadano, pues como puede advertirse, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto electoral de esta entidad establecieron un medio electrónico para que los aspirantes a candidatos independientes pudieran recabar el apoyo ciudadano que exige la Ley, sin necesidad de exponerse al contacto físico con quienes quisieran brindarles su apoyo.

Asimismo, en lo que respecta a los planteamientos del recurrente, consistentes en que se utilice la aplicación para recabar apoyo ciudadano en la modalidad de "autoservicio", sin el empleo obligatorio de intermediarios, así como también que las cédulas de apoyo ciudadano junto con las credenciales de elector se puedan proveer al Instituto electoral local en forma electrónica, se tiene que tales medidas fueron previstas por la autoridad administrativa electoral, al establecer la implementación de la aplicación "Apoyo Ciudadano-INE", mediante acuerdos INE/CG688/2020 y CG83/2020 antes señalados; de ahí que los argumentos base de su inconformidad en cuanto a este apartado resulten **infundados**.

Por último, conforme a lo razonado en la presente resolución, lo relativo a la propuesta del recurrente de desechar el proceso entero y permitir que los aspirantes a candidatos a la gubernatura se conviertan en candidatos aún y cuando no reúnan los apoyos requeridos, este Tribunal desestima su propuesta, toda vez que se estarían inobservando los preceptos legales establecidos y determinaciones que la autoridad federal ha emitido para efecto de acceder a las candidaturas a cargos de elección popular por la vía independiente.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. En atención a lo expuesto en la presente resolución, se declaran **infundadas** las alegaciones vertidas por el actor, y por tanto, insuficientes para alcanzar los extremos de su pretensión.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declaran **infundadas** las alegaciones vertidas por el actor, y por tanto, insuficientes para alcanzar los extremos de su pretensión.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

|

!

!

!

|

|

|

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!

!